



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00459</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA-
Demandado	FIDUCIARIA CENTRAL como vocera y administradora del FIDEICOMISO ARRAYANES
Decisión	Deja sin efecto autos, decreta medidas cautelares y ordena oficiar

Incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual solicita al Despacho la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, toda vez que solo se solicitó el registro de la medida de embargo y no el secuestro de los inmuebles pretendidos.

Al respecto, si bien asiste razón al memorialista en lo que hace a la forma en que fue solicitada la medida cautelar, esto es, “el embargo y no el secuestro” de los inmuebles denunciados como propiedad del Fideicomiso Arrayanes; no debe perderse de vista que, en este caso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, tiene dentro de sus facultades únicamente la del registro de actos más no la de comisionar y menos la de llevar a cabo la diligencia de secuestro, pues esta es función de las inspecciones de policía o los Juzgados para el conocimiento de Despachos Comisorios. Es por lo anterior que la medida de embargo de inmuebles solicitada se decretó así.

No obstante, al ser la voluntad de la parte ejecutante perseguir el embargo más no el secuestro de los bienes embargados y teniendo en cuenta que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad, procederá el Despacho a dejar sin efecto las providencias calendadas 13 y 21 de septiembre de 2022 mediante las cuales se decretó y corrigió las medidas de embargo deprecadas respecto de los inmuebles denunciados como

propiedades del demandado Fideicomiso Arrayanes–NIT. 800.171.372-1, a fin de decretarlas nuevamente en la forma que fue solicitada primigeniamente.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Dejar sin efecto los proveídos calendados 13 y 21 de septiembre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: DECRETAR el EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con los siguientes números de folios de matrícula inmobiliaria: 020-87515, 020-87521, 020-87507, 020-87532, 020-85557, 020-87503, 020-87499, 020-87494, 020-87522, 020-87508, 020-87534, 020-87516, 020-87504, 020-87500, 020-87495, 020-87524, 020-87509, 020-85555, 020-85554, 020-87529, 020-83793, 020-87496, 020-87525, 020-87510, 020-85556, 020-87505, 020-87530, 020-87497, 020-87526, 020-87511, 020-87518, 020-87531, 020-87517, 020-87527, 020-87512, 020-85551, 020-87498, 020-87506, 020-85552, 020-87528, 020-87519, 020-87502, 020-87514, 020-87501 y 020-85553, registrados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, **denunciados como propiedades del demandado FIDEICOMISO ARRAYANES –NIT. 800.171.372-1.**

Líbrese los oficios correspondientes por la secretaría del Despacho.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e60ec57b2f105b2a8ad07ee2795f287a410994df3d7dceedd30839089a6f6**

Documento generado en 03/11/2022 04:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**